



UNIVERSIDAD CENTROCCIDENTAL
"LISANDRO ALVARADO"
SECRETARIA CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION No. 013-2006

El Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", reunido en su Sesión No. 1688, Ordinaria, celebrada el día 04-04-2006, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias previstas en al Ley de Universidades y en el Reglamento General de la UCLA, **APROBO Normativa Interna de Cambio de Carrera y de Ingreso Especial a las Carreras o Programas de la UCLA de bachilleres en condición de Discapacitados.**

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela establece en el artículo 81 lo siguiente:

"Artículo 81: Toda persona con discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio pleno o autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, les garantizará el respeto a su dignidad humana, la equiparación de oportunidades, condiciones laborales satisfactorias y promoverá su formación, capacitación y acceso al empleo acorde con sus condiciones, de conformidad con la ley. Se les reconoce a las personas sordas o mudas el derecho a expresarse y comunicarse a través de la lengua de señas".

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela tiene previsto en el capitulo VI de los Derechos Culturales y Educativos, en sus artículos 102 y 103 lo siguiente:

"Artículo 102: La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y esta fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la

finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa consciente y solidaria de los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, y con una visión latinoamericana y universal. El Estado con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana de acuerdo con los principios contenidos de esta Constitución y en la ley".

"Artículo 103: Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. La educación es obligatoria en todos sus niveles, desde el maternal hasta el nivel medio diversificado. La impartida de las instituciones del Estado es gratuita hasta el pregrado universitario. A tal fin, el Estado realizará una inversión prioritaria, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas. El Estado creará y sostendrá instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso, permanencia y culminación en el sistema educativo. La ley garantizará igual atención a las personas con necesidades especiales o con discapacidad y a quienes se encuentren privados de su libertad o carezcan de condiciones básicas para su incorporación o permanencia en el sistema educativo. Las contribuciones de los particulares a proyectos y programas educativos públicos a nivel medio y universitario serán reconocidas como desgravámenes sobre la renta según la ley respectiva".

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la naturaleza y propósitos de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" se establece en sus Artículos 1 y 2 lo siguiente:

"Artículo 1: La Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" es una institución educativa, cultural y de servicios a la comunidad destinada a promover los recursos humanos que en el campo científico, tecnológico y humanístico, se requiera para el desarrollo integral de la Región Centroccidental y del País".

"Artículo 2: La Universidad es una comunidad de intereses que reúne a profesores y estudiantes, en la tarea de buscar la verdad y contribuir al perfeccionamiento espiritual del hombre, mediante el desarrollo de los valores de la cultura".

CONSIDERANDO

Que mundialmente se define por **Discapacidad** a una deficiencia sobre las actividades físicas, intelectuales, afectivo-emocionales y sociales; o también se las puede definir como toda restricción o ausencia (debido a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano. Entendiéndose como Deficiencia: "Toda perdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica o bien, una alteración anatómica o funcional que afecta a un individuo en la actividad de sus órganos".

La Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) define la Discapacidad como "La perdida de la capacidad funcional secundaria, con déficit en un órgano o función que trae como consecuencia una minusvalía en el funcionamiento intelectual y en la capacidad para afrontar las demandas cotidianas del entorno social".

A tal respecto se han definido las discapacidades de acuerdo a la clasificación siguiente:

Discapacidad Intelectual:

El retraso mental se caracteriza por un funcionamiento intelectual significativamente inferior a la medida que compromete globalmente el desarrollo de los sujetos que lo padecen ya que se ve afectado también el desarrollo en otros aspectos como son el motor, perceptivo, cognoscitivo, lingüístico, afectivo y social, aunque no en forma homogénea.

Discapacidad Motora:

Se define como discapacidad física o motora a la dificultad para realizar actividades motoras convencionales, ya que sea regional o general.

Discapacidad Auditiva:

La deficiencia abarca al oído así como también las estructuras y funciones asociadas al mismo.

Discapacidad Visual:

Las deficiencias en el órgano de la visión no solo hacen referencia al ojo sino también a las estructuras y funciones asociadas con el. El grado de deficiencia puede reducirse mediante el recurso de medidas compensadoras, aunque las deficiencias que pueden corregirse mediante el uso de gafas o lentes de contacto, no se consideran por lo general una discapacidad visual.

Otras Discapacidades:

- Autismo.
- Síndrome de Rett.
- Síndrome de Turner.
- Síndrome de West.
- Síndrome de Williams.

CONSIDERANDO

Que el espíritu del tratamiento de la situación planteada obedece a la igualdad de oportunidades que se le debe suministrar, a quienes padecen de alguna discapacidad. Para participar en los procesos de admisión con las mismas posibilidades que el resto de los aspirantes, garantizando que no exista ningún tipo de discriminación a sus posibilidades de ser seleccionado. En ningún momento se convierte la discapacidad, en un elemento que favorezca o sea privilegio para el ingreso de la Educación Superior.

CONSIDERANDO

Que los procesos de admisión vigentes de la UCLA garantizan la igualdad de oportunidades y las transparencia de los procedimientos para todos los aspirantes, y los criterios de selección utilizados son de carácter exclusivamente académico.

CONSIDERANDO

Que las condiciones institucionales especiales que se deben ofrecer a las personas con discapacidades se refiere a la inscripción, prosecución y culminación de sus estudios.

RESUELVE

Primero: La UCLA acuerda establecer cupos anuales para Bachilleres Discapacitados o Especiales con solicitudes de ingreso a la UCLA mediante dos (02) modalidades o procesos, a saber:

- a. Para cualquier bachiller asignado o estudiante inscrito a la UCLA, cuya discapacidad le impida cursar estudios o afecte su prosecución estudiantil en la carrera que cursa o donde tiene cupo.
- b. Para bachilleres sin cupo, cuya discapacidad sea debida y clínicamente demostrada y que en la planilla del OPSU-CNU del año correspondiente haya solicitado la UCLA y la carrera o programa académico correspondiente, que aspira cursar y que esté apto para el estudio o ejercicio profesional respectivo.

Segundo: Que ambas modalidades o procesos, los Decanatos deberán asignar oficialmente cupos adicionales (por cada carrera y lapso académico) a bachilleres discapacitados, los cuales serán considerados y aprobados por el Consejo Universitario.

Tercero: Que a los fines de someterla a la consideración o aprobación si fuere el caso del Consejo Universitario, el bachiller discapacitado interesado deberá sustentar y tramitar el cambio o ingreso a la carrera o programas académicos de la UCLA con los siguientes documentos:

1. Documento avalado por experto o especialista medico, que certifique la incompatibilidad de la discapacidad con el estudio o ejercicio profesional de la carrera donde tiene cupo (solamente aplicable para la modalidad A).

2. Documento avalado por experto o especialista medico, que certifique la compatibilidad de la discapacidad con el estudio o ejercicio profesional de la carrera que aspira cursar.
3. Estudio vocacional elaborado por la Dirección de Desarrollo Estudiantil de la UCLA; justificando la posibilidad de la carrera o área del conocimiento que puede cursar.
4. Certificado de resultados del Proceso Nacional de Admisión que indique el cumplimiento de los requisitos mínimos de asignación en la carrera que aspira cursar, por cualquiera de los criterios de admisión utilizados en la UCLA.

Cuarto: Se autoriza a la Dirección de Admisión y Control de Estudios de la UCLA (DACE) como la Unidad Académica - Administrativa encargada de realizar y organizar todas las actividades, tramites y procedimientos para el otorgamiento o no de cupos anuales, destinados a bachilleres discapacitados, de conformidad e informe a ser elaborado por el DACE y que será considerado por el Ilustre Consejo Universitario para la toma de decisión a tal respectos.

Quinto: Con la entrada en vigencia de la presente Resolución se deroga la decisión tomada por el Consejo Universitario N° 1648 del 28-09-05 (Memorando N° SG-1556-05 de fecha 03-10-05) y así como cualquier otra comunicación, disposición o normas dictadas en dicha materia.

Dado, sellado y firmado en la Sala de Rectores del Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" en su Sesión N° 1688, Ordinaria, realizada el día cuatro de abril del año dos mil seis.

Dr. Francesco Leone
Rector

Prof. Nelly Velásquez Velásquez
Secretaria General